

28	Melanio Báez	003-0011264-6	40,000.00
29	Argentina María González de Rivera	003-0007232-9	15,000.00
30	Manuel Fermín Blandino Rosario	003-0009839-9	15,000.00
31	Abad Placido Gutiérrez	001-0747074-2	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 129-26 que concede pensiones especiales del Estado a 29 personas y aumenta las pensiones de que disfrutaban 3 personas. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 129-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2026-4021, del 12 de febrero de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Ana Maritza Lara	003-0016334-2	20,000.00
2	Beatriz Cesarina Durán	001-0783468-1	30,000.00
3	Mercedes Asunción Salas	047-0036066-4	15,000.00
4	Neris Concepción Vargas	001-0026320-1	15,000.00
5	Ramón Capellán Hernández	001-0316270-7	15,000.00
6	Víctor Manuel Vicente Paniagua	001-0063834-5	25,000.00
7	José Oscar Estévez	047-0017095-6	20,000.00
8	Leyda María Martínez de Gerónimo	001-0753040-4	15,000.00
9	Sobeida Milagros Ramos Rodríguez de Siri	001-0189142-2	20,000.00
10	Pedro Conrado Berroa	001-0628071-2	20,000.00
11	Luis Eurípides Arzeno Romero	001-0976689-9	50,000.00
12	Cecilia Altagracia Gómez Brito	100-0000995-0	40,000.00
13	Marciano Pérez Fermín	001-0121471-6	90,000.00
14	Ramón Brito	001-0235202-8	40,000.00
15	Jesús Reinoso de los Santos	001-0611738-5	40,000.00
16	Barbarito Jesús de Jesús	068-0025468-9	40,000.00
17	Miguel Antonio Ureña	001-0293544-2	35,000.00
18	Bienvenido Lao Pineda Encarnación	001-0580777-0	20,000.00
19	María de Jesús Pérez Degollado	093-0025347-4	15,000.00
20	Diomedes Pérez Pérez	021-0000218-3	20,000.00
21	Pablo Antonio Burgos	001-0407700-3	20,000.00
22	Milagros Clemencia Martínez	001-1006770-9	35,000.00
23	Juana Francisca Amarante Regalado de García	071-0037426-8	15,000.00

24	Francisco Antonio Tiburcio Valerio	001-0611392-1	15,000.00
25	Freddy del Carmen Peguero Abreu	001-0138331-3	35,000.00
26	Altagracia Evangelista	001-0565326-5	25,000.00
27	Elauteria de la Cruz Mendoza	001-1340424-8	30,000.00
28	Rómulo Martínez Reynoso	001-0673896-6	30,000.00
29	Víctor Augusto Ramírez Mena	001-0351090-5	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Eduviges Báez	001-0128922-1	50,000.00
2	Alejandro Solano Linarez	001-0162251-2	20,000.00
3	Elsa Zunilda Zorrilla Perez	103-0003266-0	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER